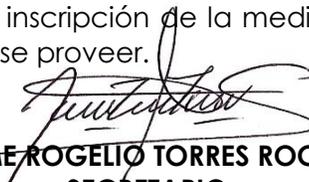


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 30 de enero de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el demandante aporta certificados de tradición con la inscripción de la medida de embargo, solicitando el secuestro de los inmuebles. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpasesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202200137**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA
"COLOMBIA COOP"
DEMANDADOS: LIDA ROCIO ROJAS SILVA, GABRIEL ALBERTO RODRIGUEZ
BERNAL y JOSE FERLEY GALLO RODRIGUEZ

Se recibe por parte del demandante solicitud de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 176-18786 y 176-68996, acreditándose con los certificados de tradición en las anotaciones N° 13 y 14 respectivamente, la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los arts 37 y ss y 601 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de la cuota parte que tiene el demandado GABRIEL ALBERTO RODRÍGUEZ BERNAL sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 176-68996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro de lo adjudicado en sucesión al demandado GABRIEL ALBERTO TORRES BERNAL, en relación con el inmueble signado Lote La Casita e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 176-18786 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Zipaquirá, según la anotación No 12 y conforme a sentencia del 4 de marzo de 1982.

TERCERO: COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Sesquilé, para la práctica de la diligencia de secuestro indicada en los numerales anteriores, con las mismas facultades del comitente, conforme lo dispuesto en el art 40 del CGP, tales como designar auxiliares de la justicia, fijarle honorarios, solicitar ayuda de la fuerza pública y acompañamientos de la personería, decretar y practicar allanamiento, Inc 3 art 112 CGP etc.

CUARTO: Por secretaría, LIBRAR el **despacho comisorio** con los insertos pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f581dd9c459d10813d57db54b9d529b4a2c3478138fee0dd08388782e5ae59b**

Documento generado en 07/02/2023 02:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>